

BOLETÍN TRIBUTARIO - 162/20

ACTUALIDAD NORMATIVA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

• DECLARACIÓN RENTA - PERSONAS NATURALES - AÑO GRAVABLE 2019 - VENCIMIENTOS SEPTIEMBRE

La DIAN mediante información publicada en su página web recuerda que:

**DECLARACIÓN DE RENTA PERSONAS NATURALES AÑO GRAVABLE 2019**

**DIAN**  
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

**Recuerda** que las fechas de los vencimientos para declarar y pagar renta en **septiembre** son:

Hasta Septiembre 2020	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
Dos últimos dígitos del NIT	1	2	3	4	
	7	8	9	10	11
Dos últimos dígitos del NIT	63-64	61-62	59-60	57-58	55-56
	14	15	16	17	18
Dos últimos dígitos del NIT	53-54	51-52	49-50	47-48	45-46
	21	22	23	24	25
Dos últimos dígitos del NIT	43-44	41-42	39-40	37-38	35-36
	28	29	30		
Dos últimos dígitos del NIT	33-34	31-32	29-30		

- **CREAN LOS COMITÉS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN Y TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO EN LAS DIRECCIONES SECCIONALES DE IMPUESTOS, DE IMPUESTOS Y ADUANAS Y DE ADUANAS Y SE ESTABLECE EL TRÁMITE INTERNO DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN Y TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 118 Y 119 DE LA LEY 2010 DE 2019 - [Resolución 000086 del 25 de agosto de 2020](#)<sup>1</sup>**
- **ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE MUTUO ACUERDO (MAP) EN VIRTUD DE LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL SUSCRITOS POR COLOMBIA - [Resolución 000085 del 21 de agosto de 2020](#)<sup>2</sup>**

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial No. 51.419 del 27 de agosto de 2020

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial No. 51.419 del 27 de agosto de 2020



## II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- EFFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS - MEMORANDO CONCEPTO NO. 2020IE19189 DEL 30 DE AGOSTO DE 2020

La SDH expidió el referido Memorando Concepto precisando:

*“En ese entendido, y para proceder a dar respuesta al interrogante, para el conteo de términos de la Administración Tributaria Distrital, debe realizar el cálculo de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, adicionando el periodo de tiempo en que se haya suspendido los términos.*

*Como se puede observar, la Administración cuenta con el término de ley (5 años) para adelantar su proceso, sin embargo, su conteo ha quedado suspendido en razón a la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional (Decreto 417 de marzo 17 de 2020), al Decreto Distrital 87 de 2020 “Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.” y a la Resolución SDH- 000177 del 24 de marzo de 2020 “Por la cual se suspenden términos en los procesos que adelantan la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda y se toman otras medidas”.*

*El término iniciará de nuevo su conteo una vez sea levantada la varias veces mencionada suspensión”.*

## III. MINISTERIO DE TRABAJO

- PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS QUE DEVENGAN MENOS DE 1 SMLMV

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 157/20, nos permitimos informar que el MinTrabajo emitió Comunicado de Prensa subrayando:

*“Aquellas personas que mensualmente perciban ingresos inferiores a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente como consecuencia de su dedicación parcial a un trabajo u oficio o actividad económica, contarán ahora con un mecanismo de protección social, que según el Decreto 1174 del 27 agosto, se reglamenta como Piso de Protección Social.*



*Integran el Piso de Protección Social, el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, BEPS, como mecanismo de protección en la vejez y el Seguro Inclusivo, que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por los BEPS.*

*Así mismo, los trabajadores dependientes que se vinculen al Piso de Protección Social tendrán acceso al Sistema de Subsidio Familiar, una vez se reglamente.*

*El mecanismo tendrá vinculados obligatorios y voluntarios, en el primer caso, serán los trabajadores y contratistas que producto de su dedicación parcial, perciban ingresos inferiores a 1 SMLMV mensual y en el segundo, aquellas personas que no tengan vínculo laboral ni contractual que perciban ingresos inferiores a 1 SMLMV mensual, incluidos los productores del sector agropecuario.*

*El aporte deberá efectuarse mensualmente por el empleador o contratante según corresponda, y podrá realizarse en cualquier tiempo durante el mes en el que se desarrolla la actividad.*

*Es necesario que el aporte sea mensual, en razón a que el Ingreso Base de Cotización, IBC, se calcula de manera mensual y dependiendo de los ingresos la persona deberá estar afiliada al Sistema de Seguridad Social -si devenga ingresos iguales o superiores a 1SMLV- o vinculado al Piso de Protección Social, -si percibe ingresos inferiores a 1SMLV mensual-, a efectos de establecer la coexistencia entre los Sistemas.*

*La cuantía que estará a cargo del empleador o contratante, será equivalente al 15% del ingreso mensual del beneficiario en el período que se realiza dicho aporte, valor que será adicional al convenido a pagar por el desarrollo de la actividad.*

*La distribución de las aportes de 14 puntos que se acreditarán en la cuenta de ahorro individual del vinculado BEPS y el punto restante se destinará al pago de la prima del Seguro Inclusivo.*

*Será la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, la que realice la fiscalización a los empleadores que cuenten con trabajadores afiliados al sistema de seguridad social en el régimen contributivo, y que con el propósito de obtener provecho de la reducción de sus aportes en materia de*



*seguridad social de una vigencia a la otra desmejoren las condiciones económicas de dichos trabajadores, mediante la implementación de actos o negocios artificiosos o cualquier otra irregularidad en contra del Sistema General de Seguridad Social”.*

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

04 de septiembre de 2020